ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
JURIDICA

RECIBIDO
25 SEP 2025
CONTROL
A.M. P.M.

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 7779

LA LIGUA, 25 SEP 2025

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

1. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la I. Municipalidad de La Ligua, al Sr. Patricio Pallares Valenzuela;

2. El contrato de comodato de fecha 24 de septiembre de 2025, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la JUNTA DE VECINOS VILLA FRANCISCO DE ARCAYA, respecto del inmueble municipal, sede social, emplazada en el Lote de Equipamiento, del plano de Loteo y Construcción simultánea de Villa Francisco Arcaya, ubicado en la comuna de La Ligua, Provincia de Petorca. Dicho inmueble, se encuentra inscrito a nombre del municipio de la Ligua, a fojas 1924 Nº 2284 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, correspondiente al año 2016. El rol de avalúos es el Nº 89-282 de la comuna de La Ligua.

3. Certificado Nº 114/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, extendido por doña María Ignacia Ibacache Gallardo, Secretaria Municipal.

DECRETO:

1.- **APRUÉBESE,** el contrato de comodato de fecha 24 de septiembre de 2025, individualizado en el punto 2º de los considerandos, el cual es del siguiente tenor:

RECIBIDO
29 SEP 2025
SECRETARIA MUNICIPAL
A.M. P.M.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

A

JUNTA DE VECINOS VILLA FRANCISCO DE ARCAYA

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En La Ligua, a 24 de septiembre de 2025, entre la **Ilustre Municipalidad de La Ligua**, Corporación autónoma de derecho público, rol único tributario N° 69.050.100-7, representada por su alcalde don **PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA**, chileno, divorciado, Alcalde, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en calle Portales número 555 Comuna de La Ligua, en adelante "comodante" y la **JUNTA DE VECINOS VILLA FRANCISCO DE ARCAYA**, RUT N° 65.178.294-5, con domicilio en calle Vicente Lobos Tapia, 1538, comuna de la ligua, representada por su presidenta, doña ANGELICA MARIA GOMEZ VARGAS, chilena, casada, cedula nacional de identidad número N° domiciliada en en adelante "el comodatario", se ha convenido el siguiente contrato: **PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de la Ligua, es dueña del Lote de Equipamiento, del plano de Loteo y Construcción simultánea de Villa Francisco Arcaya, ubicado en la comuna de La Ligua, Provincia de Petorca, que tiene una superficie de 803,890 metros cuadrados, y deslinda al NORTE, en 33,18 metros con área verde 4, al SUR, 25,95 metros con copropiedad 4 y pasaje Vicente Tapia Lobos, al ORIENTE, 29,11 metros con copropiedad 3. Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del municipio de la Ligua, a fojas 1924 Nº 2284 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes

Raíces de La Ligua, correspondiente al año 2016. Sobre dicho inmueble se encuentra emplazada una sede social. El rol de avalúos es el N° 89-282 de la comuna de La Ligua. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, don PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA, actuando en nombre y representación de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, entrega en comodato a la JUNTA DE VECINOS VILLA FRANCISCO DE ARCAYA, la sede social emplazada dentro del inmueble individualizado en la cláusula anterior. **TERCERO**: El objeto de la entrega en comodato del inmueble señalado, es para que el comodatario, lo utilice para actividades comunitarias, sociales, culturales y puedan postular a proyectos de inversión en las líneas de financiamiento en mejoramiento de infraestructura. La entrega del inmueble, se hace con esta misma fecha, en el estado en que se encuentra la propiedad la cual es conocido del comodatario. **CUARTO:** La duración del comodato, será por 30 años contados desde la fecha de su suscripción, prorrogándose tácita y sucesivamente por 5 años, si ninguna de las partes, manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante comunicación escrita entregada a la otra parte, con una anticipación de a lo menos 60 días al término del respectivo vencimiento o de una de sus prórrogas. En todo caso, la Municipalidad, podrá ponerle término en cualquier tiempo sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna, mediante aviso escrito con 60 días de anticipación. La restitución del inmueble, se hará con lo edificado, considerando las mejoras a la infraestructura, pudiendo la JUNTA DE VECINOS VILLA FRANCISCO DE ARCAYA o quien lo reemplace, retirar los bienes muebles, entendiendo por éstos, aquellos definidos en el artículo quinientos sesenta y siete y todo aquel bien que pueda ser separados sin producir detrimento a la infraestructura, en los términos establecidos en el artículo ochocientos uno del mismo cuerpo legal. **QUINTO**: El comodatario, se obliga a facilitar sin costo alguno el recinto, para el desarrollo de las actividades deportivas y culturales que otras organizaciones comunitarias del sector deseen desarrollar, no pudiendo destinar el inmueble a otros fines, prohibiéndose la realización de actividades de carácter político. El comodatario, deberá mantener un letrero en el lugar, con el número telefónico y email del encargado de dicho recinto. Todo lo anterior, constituye una obligación esencial del presente contrato, que deberá cumplir fielmente el comodatario. **SEXTO**: El comodato será gratuito. **SEPTIMO**: Todo gasto, cargo o erogación en dinero o especies derivados del uso y/o explotación de los bienes dados en comodato, será de exclusiva responsabilidad del comodatario. Para tal efecto, éste deberá instalar a su cargo los instrumentos de

servicios básicos (luz, agua, teléfono, calefacción) que sirvan a dichos bienes, como asimismo, cargar con los honorarios, remuneraciones u otro estipendio en dinero o especies de las personas contratadas exclusivamente para su explotación, conservación y/o implementación. Además, el comodatario, deberá mantener el inmueble en perfecto estado de conservación, haciéndose cargo de su mantención, seguridad, retiro de basura y otros cargos similares. **OCTAVO**: La Municipalidad, no responderá, en manera alguna, por los perjuicios que puedan producirse al comodatario y/o a terceros, con ocasión de incendios, filtraciones o cualquier situación similar, como las que se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor. **NOVENO**: Queda prohibido al comodatario, transferir o enajenar a cualquier título, en todo o en parte, el presente contrato, o el uso del inmueble materia del presente contrato. **DECIMO**: Será obligación del comodatario, cuidar la integridad del inmueble que se entrega en comodato, frente a cualquier atentado o pretensiones de terceros, situaciones todas estas que en el caso que ocurran, deberán ponerlas de inmediato en conocimiento de la autoridad municipal, debiendo además efectuar las denuncias o acciones judiciales que puedan corresponder, y prestar activa cooperación en la realización de las acciones judiciales que entable la Municipalidad en defensa de este inmueble; la inobservancia de cualquiera de las obligaciones que impone al comodatario el presente comodato, faculta a la Municipalidad para ponerle término unilateralmente y sin derecho a indemnización alguna. **DECIMO PRIMERO**: El presente contrato, podrá resolverse ipso facto, en forma anticipada, cuando la Municipalidad de La Ligua, le ponga término, por haber incurrido el comodatario, en una de las siguientes causales: a) Si se dedica el inmueble entregado en comodato, a un fin distinto al establecido en la cláusula tercera de este contrato, o cede en todo o en parte a cualquier título el presente contrato o el uso del inmueble; b) Si no da cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que le imponen las cláusulas de este contrato. c) Por decisión unilateral del Municipio, sin sujeción a lo dispuesto en la cláusula cuarta. **DECIMO SEGUNDO**: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Ligua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia, a quienes les prorrogan competencia. **DECIMO TERCERO**: Se deja expresa constancia que, según certificado N° 114/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, extendido por doña María Ignacia Ibacache Gallardo, el Concejo Municipal, con fecha 03 de septiembre de 2025, en la sesión ordinaria N° 30, se trató como punto en tabla el siguiente: *"Pronunciamiento sobre*

entrega de inmueble municipal en comodato a la Junta de Vecinos Francisco de Arcaya", oportunidad en la que no hubo pronunciamiento del ente colegiado, por tanto, habiendo transcurrido el plazo de 20 días, rige lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 18.695. **DECIMO CUARTO:** La personería de don PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA, para actuar en nombre y representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, en su calidad de Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación de fecha treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que lo proclama como alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua. La personería de doña ANGELICA MARIA GOMEZ VARGAS, para comparecer en nombre y representación de la JUNTA DE VECINOS VILLA FRANCISCO DE ARCAYA, consta en certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 28/08/2025, folio 500651926031; documentos que no son insertados por ser instrumentos conocidos por las partes contratantes. Minuta redactada por el abogado Egidio Cáceres Langenbach.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA

ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

ANGELICA MARIA GOMEZ VARGAS

PRESIDENTA JUNTA DE VECINOS VILLA FRANCISCO DE ARCAYA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ASESORÍA JURIDICA
ECL

2.- **PUBLÍQUESE,** el presente decreto con el contrato respectivo, en la página web del municipio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE COMUNA DE LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA
MUNICIPAL
DE LA LIGUA

MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

DISTRIBUCIÓN:

- ☐ **DAF**
- ☐ **DIDECO**
- ☐ **JURIDICO**

EXAMINADO
26 SEP 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD DE
ASESORÍA
JURIDICA
LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Municipal

CERTIFICADO Nº 114/2025.-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA
MUNICIPAL
DE LA LIGUA

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, certifica e informa que, con fecha 03 de septiembre de 2025, en la Sesión Ordinaria N° 30 del Honorable Concejo Municipal se trató como punto en tabla el siguiente: "Pronunciamiento sobre entrega de inmueble municipal en Comodato a la Junta de Vecinos Villa Francisco de Arcaya", oportunidad en la se adoptó el siguiente acuerdo:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65, LETRA F), DE LA LEY N° 18.695, LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, CON EL VOTO A FAVOR DEL CONCEJAL ARECO Y DEL SR. ALCALDE, EL RECHAZO DE LOS CONCEJALES SÁNCHEZ, CASTILLO Y OSORIO, Y LA ABSTENCIÓN DE LOS CONCEJALES DÍAZ Y CORTÉZ, NO EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA ENTREGA DE INMUEBLE MUNICIPAL EN COMODATO A LA JUNTA DE VECINOS VILLA FRANCISCO DE ARCAYA POR UN PLAZO DE 30 AÑOS.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82, letra c), de la Ley N° 18.695, se certifica que ha transcurrido el plazo de 20 días indicado en la mencionada norma legal.

Se otorga el presente certificado a requerimiento del Departamento Jurídico para los fines que se estime pertinentes.

La Ligua, a 24 de septiembre de 2025.-